

01 00 01

ACTUACION Nº 1318

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y
MONTAJES MECANICOS CONSTYMO
CIA. LTDA."**

CUANTIA:

CAPITAL SOCIAL: 10.000,00

A.M.

D.I. 3

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen los señores: **GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA**, casado con NORMA DEL CARMEN BENAVIDES MIÑO, **MARIANA DE JESUS COELLO BENAVIDES**, casada CON YURI JOSE BRAVO MATA, Ingeniero **JORGE PATRICIO MIÑO BATALLAS**, casado con PATRICIA MARIANITA PLAZA ORBE, y el Ingeniero **CARLOS HUMBERTO MERCHAN**

RESOLUCION N° SC.II. DJC. Q. 12.000000, DICTADA EL 16 DE MARZO DEL 2012, FUE APROBADA UN POR UN SUP. DE CUS. QUITO, 20 DE MARZO DEL 2012. SEÑTE COMPAÑIA.

27/02/2012

RUIZ, casado CON JANNETH DEL PILAR MAYA VELASCO, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: señor GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA, casado, señora COELLO BENAVIDES MARIANA DE JESUS, casada, ingeniero JORGE PATRICIO MIÑO BATALLAS, casado, ingeniero CARLOS HUMBERTO MERCHAN RUIZ, casado, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "**CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTY MOM CIA. LTDA.**" En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha

libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**

DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTYMOM CIA. LTDA."

La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrá por las Leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto.

PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTYMOM CIA. LTDA.",

es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones del presente Estatuto, en los que se le designara simplemente la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La

Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía, es la realización de las actividades siguientes: **UNO.** Diseño y fabricación, industrialización, comercialización,

distribución, consignación, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de artículos metálicos, especialmente en acero, para la Construcción y Montajes de Equipos, Tanques, Estructuras Industriales dentro del territorio nacional, relacionadas con el Sector Industrial y de Servicios en general. DOS.- En general se encargará de todos los procesos y gestiones que requiera la instalación y mantenimiento de la industria metal mecánica en todas sus fases; TRES. Importación, exportación, comercialización, distribución, consignación, compraventa y representación de toda clase de materiales especialmente acero, tool, aluminio, y otros materiales para diseño, construcción; y montajes en general; CUATRO.- Importación, exportación y comercialización de maquinaria, equipo, herramientas, partes y piezas, repuestos y accesorios e insumos, relacionados con la industria metal mecánica, con la industria automotriz, de maquinaria pesada; y, maquinaria industrial, CINCO.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de productos manufacturados, relacionados con la industria del acero, del hormigón en general; SEIS.- Logística de servicios petroleros integrados y complementarios, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; actividades de control y remediación ambiental; SIETE.- Construcción y mantenimiento de puentes y estructuras en vías y caminos con utilización de equipamiento especializado. OCHO.-

Medios : Para el cumplimiento de su objeto social , la compañía podrá: a) Administrar y representar a compañías nacionales y extranjeras; b) Dar y ejercer representaciones de compañías y productos nacionales y extranjeros, afines a su objeto social; c) Podrá celebrar actos y contratos con personas naturales y jurídicas afines a su objeto social, de conformidad con la legislación ecuatoriana; d) Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá fusionarse con cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras compañías; e) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y de Control de Gastos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN - El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren

99 años

prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto. **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10.000,00), divididos en DIEZ MIL (10.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- TRANSFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son

iguales acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto;
- c) Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
- h) Decidir sobre la

enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente

General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresadas en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta general, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-**

Para que la Junta general de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reuniera en el domicilio principal de la Compañía deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de

la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS- Luego de celebrada a Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía las siguientes:

- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de

éste, con todas las facultadas dadas por la Ley y; e) Deberá conjuntamente con el Gerente General de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; pudiendo también suscribir cheques en forma conjunta con el Gerente General de la compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General, tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente Estatuto Social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones. a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b)

Art 22
RL

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; c) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; f) Deberá conjuntamente con el Presidente de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; pudiendo también suscribir cheques en forma conjunta con el Presidente de la compañía; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos (documentos) de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; j) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Socios; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido. **SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES: La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriben y pagan, con sus aportes, participaciones sociales en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPIT AL SUSCR ITO	NÚMERO PARTICIPACI ONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCE NT.
COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN	2.500	2.500	2.500	0	25%
COELLO BENAVIDES	2.500	2.500	2.500	0	25%

MARIANA DE JESÚS	2.500	2.500	2.500	0	25%
MIÑO BATALLAS	2.500	2.500	2.500	0	25%
JORGE PATRICIO					
MERCHAN RUIZ					
CARLOS HUMBERTO					
TOTAL	10.000	10.000	10.000	0	100%

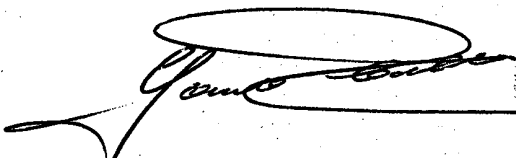
Se agrega el certificado de depósito en cuenta de integración de capital. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

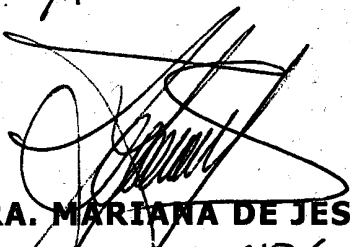
a) Que se nombra para el cargo de Presidente al señor GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA y de Gerente General al señor ingeniero JORGE PATRICIO MIÑO BATALLAS. b)

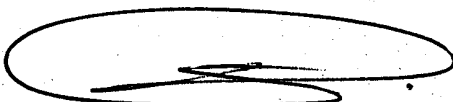
Que se autoriza al Dr. Oswaldo Del Pozo Vela, para que realice las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de Quito D. M., así como también para que obtenga del Servicios de Rentas Internas SRI el correspondiente RUC de la compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI**

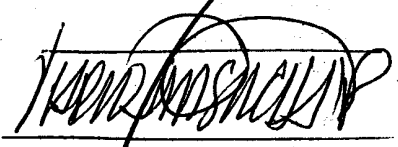
LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Oswaldo del Pozo Vela, Abogado con Matrícula Profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes

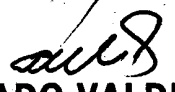
aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. GONZALO HERNAN COELLO ZAPATA
C.C. 170185942-0

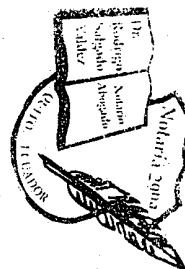

SRA. MARIANA DE JESUS COELLO BENAVIDES
C.C. 1707538136


ING. JORGE PATRICIO MIÑO BATALLAS
C.C. 1706898933


ING. CARLOS HUMBERTO MERCHAN RUIZ
C.C. 170492453-7


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409995
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL POZO VELA EFRAIN OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 12:00:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTY MOM CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 24 de febrero de 2012

Mediante comprobante No.-

660627145, el (la)Sr. (a) (ita):

DR. OSWALDO DEL POZO VELA

Con Cédula de Identidad:

200375525 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 10,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCCIONES

Y MONTAJES MECANICOS CONSTYOMOM CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente



~~BANCO DE INGENIERIA C.A.~~

SIGNATURA AUTORIZADA
AGENCIA

L. AZULI: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe. Quitaa, 27 FEB. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170185952-0**

APellidos y Nombres: COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN
Lugar y Fecha de Nacimiento: LA CHIMBA, 1947-11-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Norma del Carmen: BENAVIDES MIÑO




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MECANICO AUTOMOTRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: COELLO LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZAPATA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-05-05
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-05

V2443V4442

Director General: [Signature]
Firma del Ciudadano: [Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

079-0048
NÚMERO

1701859520
CÉDULA

COELLO ZAPATA GONZALO HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario 29na.
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COELLO GONZALO HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES NORMA DEL GARIBAY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-12

DIRECTOR GENERAL

COELLO GONZALO

V0343M262

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GRAVACIÓN

CEDULA
CHILDA MARIANA

APELLIDOS Y NOMBRES
COELLO GONZALO HERNAN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2012-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-12

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

ESTADO CIVIL
Casado

YURI JOSE
BRAVO MATA

N.º **170753813-6**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario 2900
Abogado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

170753813-6 083-0055

COELLO BENAVIDES MARIANA DE JESUS
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
QUITO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2554064 25/11/2011 9:58:13

2554064

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y SERVICIOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **170689593-3**

APellidos y Nombres: MIÑO BATALLAS JORGE PATRICIO

Lugar de Nacimiento: SANTA ROSA, SANTA ROSA

Fecha de Nacimiento: 1982-08-11

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Patricia Mariamita Plaza Orbe



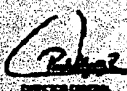

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESOR INGENIERO** **E233JV9142**

APellidos y Nombres del Padre: MIÑO JORGE

APellidos y Nombres de la Madre: BATALLAS EMMA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-08-24

Fecha de Expiración: 2020-08-24


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

197-0120
NÚMERO

1706895933
CÉDULA

MIÑO BATALLAS JORGE PATRICIO

PIDENCHA

QUITO

PROVINCIA

CASANOVA

CHAUPICURZ

PATRICIA

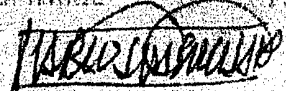
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notaría 2011
Notario Abogado
QUITO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170492453-7

MERCHAN RUIZ LEON CARLOS HUMBERTO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 14 FEBRERO 1961
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0181 00360 M
 TOMO PAG. ACT.
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 LA MATRIZ 1961


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANAN... 112210222
 JANNETH DEL PILAR NAYA VELAZCO
 SUPERIOR UNO MEDAUNCO
 LEON MERCHAN
 ECUADORIANAN...
 FCO. DE ORELLANA 20/07/2012
 REN 0023934
 Ori


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0013
 NÚMERO
 1704924537
 CÉDULA

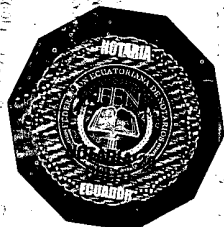
MERCHAN RUIZ LEON CARLOS HUMBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notaria 29na
 QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero ésta CUARTA..... copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a 22 MAR. 2012.
 EL NOTARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

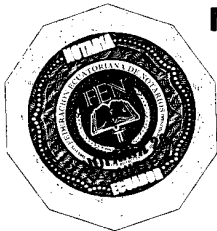
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notaria 29na
 QUITO - ECUADOR



ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 12.001422 dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de Marzo del 2012, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTYMOM CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 27 de Febrero del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 20 de Marzo del 2.012.-**

alt
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

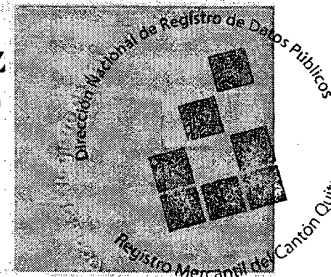
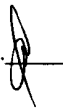


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de marzo de 2012, bajo el número **1584** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECÁNICOS CONSTYMON CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0909**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733 de 22** de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019215**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

17/05/2012

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14259

Quito, 30 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MECANICOS CONSTYMOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL